

POLÍTICA DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS DEL GRUPO BEONIT

La presente Política tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información de **BEON GLOBAL SOLUTIONS, S.A.** y las compañías pertenecientes a su grupo empresarial (en adelante "**Grupo beonit**"), de acuerdo a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, "**Ley de Protección del Informante**"), mediante el que se consigue un doble objetivo: (i) proteger a las personas que informen de cualquier incumplimiento en los términos establecidos en el apartado Ámbito de Aplicación, garantizando que los hechos que se denuncien se traten de forma objetiva, independiente, anónima y/o confidencial y (ii) fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

La presente Política es de aplicación a todas las sociedades que integran el "**Grupo beonit**"; a los efectos de la presente norma, se entiende por "**Grupo beonit**" la mercantil **BEON GLOBAL SOLUTIONS, S.A.**, así como aquellas sociedades en cuyo capital social **BEON GLOBAL SOLUTIONS, S.A.** disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las acciones, participaciones o derechos de voto, o en cuyo órgano de gobierno o administración haya designado o tenga la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito objetivo de aplicación

A los efectos de esta Política, se consideran **incumplimientos** los siguientes:

1) Las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de Protección del Informante:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; o
- afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

- incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2) Los incumplimientos del Código de Conducta de beonit.

Podrá informarse, igualmente, de los incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a al Grupo beonit siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de la misma.

Ámbito subjetivo de aplicación

La presente Política es de aplicación a los informantes, esto es, a a toda aquella persona física que haya obtenido información en un contexto laboral o profesional sobre posibles incumplimientos y la transmita mediante una comunicación a través del SII o una revelación pública en los términos establecidos en la Ley de protección del informante. Lo anterior incluye al menos, cuando corresponda:

- A las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- a los autónomos;
- a los accionistas, partícipes y personas pertenecientes a órganos de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos;
- a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y
- a informantes en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante señaladas en esta Política también se extenderán, en su caso, a:

- Específicamente, los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante;
- personas físicas que, en el marco del Grupo beonit, asistan al informante en el proceso;
- personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- personas jurídicas para las que trabaje el informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

En el supuesto de que los planes de prevención contra el acoso laboral, sexual o por razón de sexo u otros de los que se dote el Grupo beonit, prevean procedimientos específicos de instrucción y/o investigación, se seguirán los mismos siempre y cuando el contenido de la información se subsuma en las conductas que consten reguladas en tales procedimientos. En todo aquello no previsto en tales procedimientos, se aplicará el procedimiento previsto en el SII supletoriamente.

EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (“SII”)

El SII se compone fundamentalmente **(i)** del canal de comunicación habilitado para la recepción de informaciones relativas a incumplimientos incluidos en su alcance, **(ii)** del Responsable del SII y **(iii)** del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones denominado “Procedimiento de gestión de comunicaciones del Sistema Interno de Información” (“**Procedimiento del SII**”).

➤ **Principios generales**

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se realizarán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.

Se garantizará la confidencialidad, la protección de los datos personales y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de

inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII del Grupo beonit.

Las comunicaciones podrán realizarse en el SII por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas. La identidad del informante (en caso de ser conocida), solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías previstas en el Procedimiento del SII para las personas intervinientes. En concreto, la persona afectada por la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, atendiendo, en todo caso, a los plazos establecidos en el Procedimiento del SII

➤ Canales de información

El SII deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de incumplimientos incluidos en su alcance a través del canal interno establecido por el Grupo beonit. El canal habilitado en el SII para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos es el **CANAL INTERNO DE DENUNCIAS**, habilitado en la página web corporativa de **beonit** así como a través del espacio habilitado en la intranet **BEON**, todo ello, sin perjuicio de las especificidades propias de protocolos similares legalmente previstos (por ejemplo, en relación con situaciones de acoso).

Este canal, propio del Grupo beonit, está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio del cauce preferente del canal interno señalado, para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en los epígrafes 1 a) y 1 b) del ámbito de aplicación (alcance exclusivo de la Ley de protección del informante), los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos ("**canales externos**"), bien directamente, bien previa

comunicación a través del canal interno, respecto de los cuales se informará debidamente a los potenciales informantes.

➤ **Responsable del SII**

El Consejo de Administración de BEON GLOBAL SOLUTIONS, S.A. ha designado como Responsable del SII a Dña. Sara Madamé Martín (VP de Talento).

El Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos del Grupo beonit, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

El Responsable del SII asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del canal establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII.

Igualmente mantendrá un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

La designación del Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

➤ **Procedimiento del SII**

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del canal del SII, que incluye las actuaciones a llevar a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas (Expediente de Investigación).

Se detallan a continuación los principios esenciales que rigen el Procedimiento del SII:

- a) El CANAL INTERNO DE DENUNCIAS se encuentra disponible durante los 365 días del año, garantizando, en todo momento la máxima confidencialidad y la posibilidad de realizar las denuncias de forma anónima;
- b) El Responsable del SII, en caso de que la identidad del informante sea conocida, podrá requerir información adicional para aclarar los hechos informados, así como, contactar con los terceros mencionados en la comunicación, todo ello respetando los principios y garantías recogidas en esta Política;
- c) El plazo para que el Responsable del SII emita una resolución de la denuncia, no debe ser superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de cinco días después de efectuarse la comunicación;

- d) La respuesta debe tener, al menos, el siguiente contenido:
- i. Datos identificativos de la Comunicación/Denuncia
 - ii. Antecedentes
 - iii. Descripción de la actividad investigadora y práctica de prueba
 - iv. Descripción de las manifestaciones de terceros mencionados en la Comunicación/Denuncia
 - v. Resolución del Expediente

GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DEL SII

Protección al informante

Ni el Grupo beonit ni sus profesionales adoptarán ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra las personas que comuniquen o revelen incumplimientos siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación (aun cuando no aporten pruebas concluyentes), que la información entre dentro del alcance de esta Política y que la comunicación se realice conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Quedan expresamente excluidas de la protección específica prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el alcance de esta Política.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informante, o por haber realizado una revelación pública en los términos y condiciones previstos en la Ley de protección del informante. A título enunciativo, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida

disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

Asimismo, la Ley de Protección del Informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección al Informante que comunique incumplimientos recogidos en los epígrafes 1 a) y 1 b) del Ámbito de Aplicación de esta Política. Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, se concretan en las siguientes:

1) Medidas de apoyo:

- o Información y asesoramiento completos, independientes y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- o Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
- o Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- o Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

2) Medidas de protección:

o No se considerará que el informante de acciones u omisiones previstas en la Ley de protección del informante o que hagan una revelación pública de conformidad con dicha Ley ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

o El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada o revelada públicamente de conformidad con la Ley de protección del informante, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

o Cualquier otra responsabilidad del informante derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción de conformidad con la Ley de protección del informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.

o En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación o ha realizado una revelación pública conforme a lo previsto en la Ley de protección del informante, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública prevista en la Ley de protección del informante.

o En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o revelaciones públicas protegidas por la Ley de protección del informante. El informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al

informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o realizado la revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

Confidencialidad y anonimato del informante

El informante que desee efectuar una comunicación sin aportar sus datos personales podrá realizarlo de forma anónima. De igual modo, si el denunciante opta por no ocultar su identidad, tendrá la garantía de que su información personal y de las partes implicadas continuará siendo confidencial.

De igual modo, se establece la obligatoriedad de velar por la protección de la identidad del denunciado durante el proceso de gestión de las denuncias, y con posterioridad a su resolución en su caso.

Cualquier infracción del deber de confidencialidad de las personas involucradas en la gestión de las denuncias será investigada y sancionada, en su caso, de conformidad con el Régimen disciplinario aplicable.

Resolución de conflictos de interés

El proceso de gestión de las comunicaciones recibidas a través del **CANAL INTERNO DE DENUNCIAS** es realizado por el Responsable del SII conforme al Procedimiento del SII.

Presunción de inocencia y honorabilidad profesional

Se garantizará la presunción de inocencia a las personas denunciadas, así como a las personas involucradas mediante una comunicación recibida a través del **CANAL INTERNO DE DENUNCIAS**.

Uso responsable del Canal Interno de Denuncias

Es obligación del denunciante hacer un uso responsable del **CANAL INTERNO DE DENUNCIAS**, por lo que no deberán realizarse denuncias infundadas o de mala fe, entendiéndose éstas una violación del **CÓDIGO DE CONDUCTA**, pudiendo derivarse las acciones legales y/o de carácter disciplinario que resultaran de aplicación.

Asimismo, el denunciante debe garantizar que los datos proporcionados sean verdaderos, exactos, completos y actualizados.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El CANAL INTERNO DE DENUNCIAS garantizará la seguridad del proceso de recepción y resolución de comunicaciones de irregularidades, así como de la identificación de las personas que integran el proceso, mediante la aplicación de medidas de seguridad para el tratamiento confidencial de la información de las denuncias remitidas y de la confidencialidad de las personas implicadas tanto en la tramitación de las denuncias como en la posterior investigación y resolución.

Los datos recabados a través del CANAL INTERNO DE DENUNCIAS serán utilizados con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias recibidas, y en su caso, investigar los hechos denunciados.

En la gestión del Canal de Denuncias, se dará cumplimiento a la normativa legal sobre protección de datos de carácter personal aplicable.

En particular, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Todas las sociedades de **beonit** deberán implantar las medidas de seguridad de los datos personales que resulten de aplicación al nivel de riesgo establecido para el CANAL INTERNO DE DENUNCIAS o, en su caso, las medidas que resulten obligatorias en virtud de la normativa legal aplicable y la normativa interna. El nivel de riesgo aceptable deberá ser, como mínimo, el equivalente al previsto en el sistema de cumplimiento de protección de datos para los datos sensibles o de categoría especial, de acuerdo con la normativa de protección de datos aplicable.
- Considerando que **BEON GLOBAL SOLUTIONS, S.A.** es la entidad gestora de la plataforma sobre la que funciona el canal de denuncias, se deberá formalizar un acuerdo de encargo que establezca las obligaciones en relación con las sociedades del Grupo de beonit, en especial las relacionadas con la protección de datos.
- Se deberá garantizar el cumplimiento normativo del tratamiento de datos personales, en particular, los derechos de los titulares de dichos datos.

DIFUSIÓN

Sin perjuicio de la obligación de las personas trabajadoras de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de **beonit**, se promoverá la difusión de la presente **Política** así como la utilización del **CANAL DE DENUNCIAS INTERNO**.